

**Universidad Nacional del Callao**  
**Oficina de Secretaría General**

Callao, 20 de octubre de 2020.

Señor

Presente. -

Con fecha veinte de octubre de dos mil veinte, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 192-2020-CU. - CALLAO, 20 DE OCTUBRE DE 2020, EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el punto de agenda 7. DIPLOMADO “GESTIÓN Y DISEÑO CURRICULAR DE PROGRAMAS DE ESTUDIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA”, de la sesión extraordinaria on line de Consejo Universitario del 20 de octubre de 2020.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a lo establecido en el Art. 8 de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, el Art. 58 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordante con el Art. 115 de la norma estatutaria, establece que el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y de ejecución académica y administrativa de la Universidad;

Que, el Art. 54 de la norma estatutaria establece que la Unidad de Posgrado es el órgano de gestión y formación académica encargada de organizar los programas de diplomados, maestrías, doctorados y posdoctorados de la Facultad;

Que, asimismo el Art. 84, numeral 84.1 y el Art. 205 numeral 205.14 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao establecen que los estudios de posgrado conducen, entre otros, a Diplomados de Posgrado que son estudios cortos de perfeccionamiento profesional en áreas específicas y que se debe completar con un mínimo de veinticuatro (24) créditos; asimismo que el Director de la Escuela de Posgrado tiene por atribución proponer al Consejo de la Escuela de Posgrado la creación de nuevos programas, entre ellos, de Diplomados previo informe de la comisión respectiva;

Que, la Directora de la Escuela de Posgrado mediante el Oficio N° 558-2020-EPG-UNAC (Expediente N° 01087800) recibido el 03 de setiembre de 2020, remite la Resolución N° 244-2020-CEPG-UNAC del 26 de agosto de 2020, por la cual se aprueba el programa de DIPLOMADO “GESTIÓN Y DISEÑO CURRICULAR DE PROGRAMAS DE ESTUDIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA” de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ciencias de la Salud;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 591-2020-OAJ recibido el 11 de setiembre de 2020, en relación a la aprobación del “Diplomado Gestión y Diseño Curricular de Programas de Estudio de Educación Superior Universitaria”, aprobado con Resolución de Escuela de Posgrado N° 244-2020-CEPG-UNAC, informa que en el numeral II de la justificación o estudio de factibilidad que: “(...) *Este programa, brindará la metodología y las herramientas para el diseño curricular y para la gestión óptima del currículo de programas de estudio de educación superior universitaria (...)*”;



asimismo informa que en el numeral IX se indica que el programa se realizará en la modalidad virtual y que la duración del curso será de 384 horas que hacen un total de 24 créditos, iniciándose el 08/09/2020; de esta forma al respecto informa que el Artículo 46° de la Ley Universitaria N° 30220 establece que: *“Las universidades deben desarrollar programas académicos de formación continua, que buscan actualizar los conocimientos profesionales en aspectos teóricos y prácticos de una disciplina, o desarrollar y actualizar determinadas habilidades y competencias de los egresados. Estos programas se organizan preferentemente bajo el sistema de créditos. No conducen a la obtención de grados o títulos, pero sí certifican a quienes los concluyan con nota aprobatoria”*; asimismo informa que el numeral 48.4 del Art. 48° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, modificada mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 006-2019-AU del 11/03/19, señala como función de las Escuelas Profesionales: *“Desarrollar programas académicos de formación continua, con el propósito de actualizar los conocimientos profesionales en aspectos teóricos y prácticos de una disciplina, o desarrollar o actualizar determinadas habilidades y competencias de los egresados. Tales programas se organizan preferentemente bajo el sistema de créditos y certifican a quienes lo concluyen con nota aprobatoria. No conducen a la obtención de grados y títulos”*; así también informa que el Reglamento General de Estudios de Posgrado de la Universidad Nacional del Callao aprobado con Resolución N° 131-2016-CU establece en el CAPITULO III sobre los Estudios de Diplomado, Artículo 14° que: *“Los estudios de diplomado son estudios con propósitos específicos destinados a actualizar y fortalecer las habilidades y competencias profesionales. El diplomado no es programa de segunda especialización”*; que el Artículo 15° del referido reglamento indica: *“Los diplomados se clasifican en: a) Diplomados de estudio, orientados a ampliar la formación académico-profesional. b) Diplomados de actualización, orientados a actualizar a los profesionales en alguna área específica del conocimiento. c) Diplomados de perfeccionamiento, orientados a ampliar o realizar estudios muy específicos de una determinada área del conocimiento.”*; y que de la revisión del Diplomado “GESTIÓN Y DISEÑO CURRICULAR DE PROGRAMAS DE ESTUDIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA”, informa que tiene como objetivo Fortalecer las competencias de los responsables de la Gestión y Diseño Curricular de Programas de Estudio de Educación Superior Universitaria; cumpliendo con el mínimo de horas o créditos establecido en el Artículo 16° y demás artículos correspondientes al capítulo de Diplomados del Reglamento General de Estudios de Posgrado de la Universidad Nacional del Callao; por todo ello, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica informa que considera que procede aprobar, con eficacia anticipada, el Programa de DIPLOMADO “GESTIÓN Y DISEÑO CURRICULAR DE PROGRAMAS DE ESTUDIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA” de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ciencias de la Salud; ratificando la Resolución de Consejo de Escuela de Posgrado N° 244-2020-CEPG-UNAC;

Que, asimismo, con Proveído N° 695-2020-OAJ recibido el 24 de setiembre de 2020, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica informa que el Art. 58 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, concordante con el Art. 115 de la norma estatutaria, establece que el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y de ejecución académica y administrativa de la Universidad; el numeral 84.1 del artículo 84° del referido Estatuto menciona que los *“Diplomados de Posgrado: Son estudios cortos de perfeccionamiento profesional, en áreas específicas. Se debe completar un mínimo de veinticuatro (24) créditos”*; por otro lado, el Art. 116, numeral 116.2 del Estatuto de la UNAC establece que *“Aprobar el Reglamento General, reglamentos de elecciones, de revocatoria y otros reglamentos internos especiales, así como controlar su cumplimiento.”*; el numeral 205.4. del Artículo 205° de dicho texto estatutario menciona las atribuciones del Director de la Escuela de Posgrado *“Representar a la Escuela de Posgrado ante la Asamblea Universitaria y ante el Consejo Universitario, en los términos que establece la Ley Universitaria y el presente Estatuto”*; en tal sentido la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica precisa que la aprobación del programa de DIPLOMADO “GESTIÓN Y DISEÑO CURRICULAR DE PROGRAMAS DE ESTUDIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA”, debe ser puesta a consideración del Consejo Universitario, en consecuencia, devuelve los actuados para que se eleven al Consejo Universitario para el pronunciamiento respectivo, para conocimiento y fines;

Que, en sesión extraordinaria on line de fecha 20 de octubre de 2020, sobre el punto de agenda 7. DIPLOMADO “GESTIÓN Y DISEÑO CURRICULAR DE PROGRAMAS DE ESTUDIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA”, los señores consejeros, acordaron aprobar el Diplomado denominado “Gestión y Diseño Curricular de Programas de Estudio de Educación Superior Universitaria” de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ciencias de la Salud;

Que, el Artículo 6 numeral 6.2 del texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; de conformidad al Informe Legal N° 591-2020-OAJ y Proveído N° 695-2020-OAJ recibidos el 11 y 24 de setiembre de 2020; a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión extraordinaria on line del 20 de octubre de 2020; y, a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 116 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 58 y 59 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

**RESUELVE:**

- 1º **APROBAR**, el “**DIPLOMADO GESTIÓN Y DISEÑO CURRICULAR DE PROGRAMAS DE ESTUDIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA**”, de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ciencias de la Salud, ratificando la Resolución de Consejo de Escuela de Posgrado N° 244-2020-CEPG-UNAC, conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2º **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, Órgano de Control Institucional, Dirección Universitaria de Gestión y Aseguramiento de la Calidad, Oficina de Registros y Archivos Académicos, SUDUNAC, SINDUNAC, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, representación estudiantil, para conocimiento y fines consiguientes.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. **Dr. BALDO ANDRÉS OLIVARES CHOQUE**, Rector y Presidente del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao. - Sello de Rectorado.

Fdo. **Mg. CÉSAR GUILLERMO JAUREGUI VILLAFUERTE**, Secretario General. - Sello de Secretaría General.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines pertinentes.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
Oficina de Secretario General  
*César Guillermo Jauregui Villafuerte*  
Mg. César Guillermo Jauregui Villafuerte  
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, EPG, OCI, DUGAC, ORAA,  
cc. SUDUNAC, SINDUNAC, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, RE.